

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCIONES**

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, de la Universidad Central, la cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 de Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuestos por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.  
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.354.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Más de Béjar, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Las Dos Marias*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y diputación del Escobar, sitio denominado La Escucha, en terreno franco al parecer, propiedad de D. Juan Guirao; lindando por Saliente con D. José Navarro; por N. con tierras de Don Alfonso Clemente; Poniente con terrenos de D. Alfonso Clemente; Poniente con terrenos de D.ª María Josefa Ruiz y Alvarez Castellanos, y Mediodía con tierras de la anterior y de D. José Navarro y del señor Espín; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la casa de la Escucha; desde él se medirán al E. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 150; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Diciembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

Número 4.349.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.351.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona y Moscoso, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y

dos pertenencias para la mina denominada *Los Triunviros*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en terrenos montuosos de la propiedad de D. Felipe Marín López y de su esposa D.ª Juana Sánchez Martínez, sitio llamado de los Royos, partido rural de las Peñicas; lindando N. Solana Larga; E. Cerricos de las Piedras; S. Moruno Grande en la Oica de las Setas y Rambla del Torril, y O. Barranco de Angulo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que existe en el cerro que está en

medio de los tres que forman cordillera, en el paraje de los Morunos de la Cuerda Larga, y desde él se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta S. 600; quinta á sexta E. 500; sexta á séptima N. 800, y séptima á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Diciembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

### Tercera sección.

Número 4.275.

## CASA PROVINCIAL

### DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1899 á 1900.—Segundo trimestre de 1899.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias			1.938 50
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			20.663 30
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>22.601 80</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		17.706 21	17.706 21
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		624 68	624 68
Por sueldos de Facultativos.	186 45		186 45
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		1.112 56	1.112 56
Por id. de empleados.	331 24		331 24
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		305 32	305 32
Por cargas del Establecimiento.		203 30	203 30

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de culto y clero. . . . .		106 25	106 25
Por id. generales. . . . .			
Por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Por reintegros. . . . .			
Por imprevistos. . . . .			
<b>TOTAL data.</b> . . . .	517 69	20.058 32	20.058 32

## RESUMEN

Importa el cargo. . . . .		22.601 80
Idem la data. . . . .	Personal. 517 69	20.576 01
	Material. 20.058 32	

Existencia en Caja para el segundo trimestre. . . . . 2.025 79

De forma que importando el cargo 22.601 pesetas 80 céntimos y la data 20.576 pesetas con 01 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 2.025 pesetas 79 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 6 de Octubre de 1899.—El Administrador sustituto, Joaquín Ayuso Colombo.—V. B.º: El Director, Ricardo Codorniu.

## Cuarta sección.

Número 36.

JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

## Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre último la segunda subasta pública con carácter urgente para la venta del crucero Marqués de la Ensenada, torpedero Retamosa y cañonero Diligente, con las máquinas, artillería y pertrechos que se expresan en el pliego de condiciones de manifiesto en el Ministerio de Marina y Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en Cartagena; en el primer punto en el Ministerio de Marina, ante la Junta encargada de la enajenación de buques que se reunirá en la Dirección del material y en Cartagena ante la Junta que se nombrará al efecto y en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, a las trece del día 15 del actual, en Madrid, y a las doce y media en Cartagena, cuyo acto se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

El precio tipo de los buques será:

Pesetas.

Marqués de la Ensenada, armado. . . . .	1.560.000
Desarmado. . . . .	1.119.227
Retamosa. . . . .	96.230
Diligente. . . . .	15.000

Las proposiciones se redactarán con arreglo al unido modelo en papel timbrado de una peseta, clase undécima, y se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado al mismo tiempo que la cédula personal, si el licitador fuera español, y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en la Sucursal de Cartagena, la cantidad de diez mil pesetas para el Marqués de la Ensenada, dos mil para el torpedero Retamosa y mil para el cañonero Diligente.

Estos resguardos serán devueltos a los interesados a quienes no se les haya adjudicado los buques una vez terminado el acto de la subasta.

El adjudicatario tendrá un mes

de término para efectuar en la Tesorería Central de Hacienda pública el ingreso de la cantidad producto de la venta, así como para otorgar la correspondiente escritura de contrato, transcurrido el cual, sin que ésto haya tenido efecto, se considerará rescindido el contrato, quedando a beneficio de la Hacienda la cantidad impuesta para tomar parte en la subasta.

Será de cuenta del adjudicatario los gastos que originen las actuaciones del expediente y la publicación en los periódicos oficiales del anuncio de la subasta, así como los gastos que según arancel correspondan al Notario que redacte la escritura de compra y copia original de la misma y demás que puedan ocurrir.

Además de las cláusulas expresadas en el pliego de condiciones, regirán para este contrato las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Admirantazgo en 3 de Mayo de 1869, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan a las contenidas en dicho pliego.

Arsenal de Cartagena 5 de Enero de 1901.—El Secretario, Enrique Robión.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó a nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número....., del día..... (ó del *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, número....., del día.....), y del pliego de condiciones para la venta del crucero Marqués de la Ensenada, torpedero Retamosa y cañonero Diligente, se comprometo a adquirir tal buque con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio tipo ó aumento de tantas pesetas al mismo (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## Quinta sección.

Número 4.207.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Pueblo de Zeneta.—Tercer trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Octubre último, he dictado la siguiente:

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de

26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
<b>Zeneta.</b>		
6332	Angel Cortado.	2'36
35	Blas Garcia Tarquino.	3'19
47	José Palacio (a) Viejo.	2'03
52	José Alemán Navarro.	1'96
28	Antonio Hernández.	2'41
29	Antonio Almarcha.	2'41
30	Antonio Carrión Egea.	3'16
33	Antonio Roca Alarcón.	2'41
34	Antonio Galindo Roca.	2'80
36	Francisco Pérez.	2'41
37	Francisco Aroca Almarcha.	2'41
38	Francisco Ramirez Sanchez.	2'53
39	Herederos de Antonio Muñoz.	2'53
40	Herederos de Juan Torres Pérez.	2'53
41	Isabel Huertas Albaladejo.	3'44
42	José Roca.	3'17
43	José Larrosa.	2'80
44	José Pérez Muñoz.	2'80
45	José Muñoz Bastida.	2'80
46	José Murcia Martínez.	2'41
50	Jaime Ballester Beltrán.	3'16
51	José Pérez Alarcón.	3'17
55	Pascual Montero.	2'80
56	Pedro Pérez Muñoz.	2'80
58	Salvador Sánchez Saura.	2'42

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 5 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 4.353.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Año 1900.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del periodo reglamentario, los individuos que se relacionan a continuación, el importe de las multas que se les ha impuesto en Junta administrativa por infracción del reglamento industrial, por la presente providencia se les declara incurso en el recargo del 5 por

100 como primer grado de apremio, sobre el importe de sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900. En la inteligencia de que si transcurre el término de 3.º día desde el siguiente al de la llegada del Agente ejecutivo a la localidad, sin haberse efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al 2.º grado de apremio conforme determina el art. 66 de dicha instrucción.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a veinueve de Diciembre de mil novecientos.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## RELACION A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

N.º de orden.	Concepto del débito	Nombre de los deudores.	Vecindad.	Débitos.
				Pesetas.
1	»	D. Crispín Pérez Ruiz.	Cartagena.	19
2	»	» José Esteban Marín.	Id.	30
3	»	» Francisco Ortiz Ruiz.	Id.	186
4	»	» José María Cano.	Id.	106
5	»	» Leandro Samper.	Id.	268

Número 32.

## Anuncio de subasta.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de la 7.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra Don Antonio Marco Padilla, por débitos de contribución urbana he dictado con fecha treinta y uno, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Marco Padilla, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 21 de Enero próximo, y once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la vigente Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

## Urbana.

D. Antonio Marco Padilla. Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan calle de los Dolores número 6 moderno, 7 antiguo; y linda por Levante dicha calle; mediodía y Poniente D.ª Teresa Meseguer y sus herederos, y Norte la de los de Vicente Blanes, cuya finca consta de tres pisos incluso la planta baja, y en todas hay habitaciones, y ocupa una extensión superficial de 126 metros, se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad en la contaduría de hipotecas al folio 73 vuelto de los asientos correspondientes á esta ciudad y su jurisdicción, y con la misma fecha queda puesta la nota de

cancelación al margen de la toma de razón á que se refiere la misma, al folio 16 del libro del año 1815, de los asientos de gravamen correspondiente á dicha ciudad. . 8450 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de las oficinas de esta Agencia Principe Alfonso 16 á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa habientes y los acreedores Hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 32.

## Anuncio de subasta.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de la 7.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D.ª Francisca García Sánchez, por débitos de contribución urbana he dictado con fecha de hoy la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª Francisca García Sánchez,

ni podido realizar los mismo por carecer de bienes muebles que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 21 de Enero próximo, y once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor Hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales insertándose éstos en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la vigente Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

## Urbana.

D.ª Francisca García Sánchez.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Pedro, calle de Riquelme número 19 y 21; que linda de derecha entrando ó Norte calle del Junco; izquierda ó Mediodía casa número 17 de la calle de Riquelme de D. Mariano Avilés; fondo ó Poniente casa núm. 5 de la calle del Junco, y frente ó Levante su situación; consta de cuatro pisos incluso la planta baja, y en todas hay dos habitaciones; en la planta baja hay varias dependencias propias del uso á que se destina esta finca; en el entresuelo 8 que corresponden á la 1.ª habitación, y en el principal 10 y 10 en el 2.º; mide la parte ocupada por el edificio una extensión superficial de 287 metros, y se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad al tomo 548 del Ayuntamiento de Murcia, folio 133, finca núm. 27.172, inscripción 1.ª, y tiene una hipoteca á favor de D. José López Morote. 17100 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de las oficinas de esta Agencia Principe Alfonso 16 á la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispen-

sable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

## Sexta sección.

Número 34.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 12 del mes actual á las horas que al final se expresan, tendrán lugar en la Sala Capitular ante una Comisión del Ayuntamiento las subastas que también se indican por los tipos señalados á cada una con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

	Año.	Tipo.	Depósito.	Horas.
Pesos y medidas de uso obligatorio.	1901	3.000	150	De 8 á 9
Puestos públicos de la plaza.	1901	100	15	De 9 á 10
Degüello de reses.	1901	300	25	De 10 á 11
Suministro de petróleo para el alumbrado público.	1901	500	25	De 11 á 12

La licitación se hará por pujas á la llana, cuyas proposiciones verbales se harán durante la hora señalada, terminada la cual se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Para tomar parte se necesita no tener ninguna de las incompatibilidades que la ley previene, exhibir la cédula personal, hacer el depósito que queda expresado y sujetarse en un todo al pliego de condiciones.

La fianza definitiva será el 10 por 100 del importe del remate en metá-

lico ó el doble de esta suma en fincas.

Los gastos de inserción de anuncios y demás de los expedientes serán de cuenta de los respectivos rematantes.

Ricote 2 de Enero de 1901.—Juan Moreno.

Número 35.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Mariano Marín-Blázquez de Castro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 28 del mes anterior, sobre el arriendo de los derechos establecidos en el Matadero público de ganados de esta villa, durante el año actual de 1901, se hace presente de conformidad en un todo con lo establecido en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril último, y en virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento en el día 2 del actual, tendrá lugar la tercera subasta en esta Casa Consistorial á las diez del día 12 del corriente, bajo igual tipo, pliego de condiciones y tarifa que sirvieron de base para el primer remate, cuyos documentos obran en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones serán presentadas dentro de la media hora siguiente á la anunciada, escritas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo inserto posteriormente y en pliegos cerrados que contendrán la cédula personal del proponente y resguardo prevenido por la ley, cuyo depósito asciende á la cantidad de cien pesetas con veinticinco céntimos, importe del cinco por ciento del tipo del remate, que es el de dos mil cinco pesetas, viniendo á la vez obligado el rematante al pago de inserción del presente anuncio y demás gastos que origine la formación de este contrato.

Cieza 3 de Enero de 1901.—Mariano Marín-Blázquez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo del derecho ó arbitrio del Matadero público de esta villa, en el año 1901, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra), con sujeción á las condiciones y disposiciones legales.

(Fecha y firma.)

Número 24.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Hago saber: Que formadas en este día las listas de los que tienen derecho á elegir compromisario para el nombramiento de Senadores, de conformidad á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público hasta el día veinte del actual en los sitios de costumbre de esta villa, en cuyo periodo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convegan.

Bullas 1.º de Enero de 1901.—José María Puerta López.

Número 18.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Murcia 3 de Enero de 1901.—Diego Hernández Illán.

Número 25.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA

Se hace saber: Que formada por el Ayuntamiento la lista de electores de Compromisarios de que trata el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, hasta el día 20 del corriente mes, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se presenten.

Totana 1.º de Enero de 1901.—Vicente Cayuela.

Número 26.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA

Don Serafín Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado ejecutar obras por medio de subasta pública, para la colocación de aceras en el lado derecho de la calle de la Carretera de esta población y trayecto que media desde la esquina de la casa número once hasta la esquina de la casa número treinta y nueve de dicha calle, para la cual ha formado el correspondiente presupuesto de gastos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio del presente para que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar ante dicha Corporación municipal las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Archena 4 de Enero de 1901.—Serafín Sánchez.

Octava sección.

Número 29.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquina Vera Moreno, de treinta y nueve años, hija de Joaquín y Josefa, de estado viuda, natural de Cieza, vecina de Murcia, en la calle de Sardoy, frente al diez, para que en el término de diez días, contados desde la pu-

blicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarla para ante la Audiencia de Murcia, en causa que contra la misma y otra se sigue por el delito de estafa y expendición de moneda falsa; cuyos edictos se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á tres de Enero de mil novecientos uno.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 15.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que tuvieren relojes á componer en la relojería de D. Miguel Toledo Vicedo, sita en esta ciudad, calle de la Soledad, en la fecha de treinta de Agosto último, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en la causa que se sigue por robo á dicho relojero; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á siete de Diciembre de mil novecientos.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

ANUNCIOS.

LA PROVIDENCIA

SOCIEDAD PARTIDARIA PARA EXPLOTAR LA MINA  
«REINA DEL CIELO»

Cumpliendo con el art. 11 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se han caducado en Junta directiva del 10 de Septiembre las acciones que á continuación se expresan, por falta de pago de sus dividendos pasivos.

- D. Julián Pagán, acción núm. 43.
- » Nicolás Martínez, último cuarto de la núm. 80.
- » Joaquín Iglesias, segunda mitad de la acción núm. 90.
- D.ª Luisa Manresa, cuarto tercero de la núm. 58.

Y no habiendo entregado sus respectivas láminas, se declaran nulas y sin ningún valor.

Murcia 3 de Enero de 1901.—El Presidente, Juan Fernández.—El Secretario, Pedro Bernel.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles expedidos en 10 de Abril de 1895 por esta Sucursal con los números 412 y 413 á favor de D. José Echevarría y López de Sobreviñas, el cual manifiesta haberlos endosado á favor de D.ª Asunción Roca de Togores, y consistentes respectivamente en 21.500 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y 10.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua exterior

al 4 por 100, se anuncia al público de acuerdo con los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, esta Sucursal expedirá nuevos resguardos, quedando exenta de toda responsabilidad.

Murcia 8 de Enero de 1901.—El Secretario, Nicolás Kayser.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.